PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

REFORMA DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

El 21 de febrero de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), estableciendo la obligación de no suspender los descuentos por concepto de amortización de créditos INFONAVIT, aún en caso de ausencias y/o incapacidades del trabajador.

Derivado de lo anterior, con fecha 15 de mayo de 2025, se publicó en el DOF el “AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general el plazo legal otorgado a los patrones a efecto de realizar los ajustes a sus sistemas y procesos administrativos internos para determinar, realizar y enterar los descuentos a los salarios de sus trabajadores que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto con base en la reforma del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada el 21 de febrero de 2025”.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

En este aviso se establece que los patrones deberán realizar los ajustes a sus sistemas y procesos para determinar, realizar y enterar en términos de la legislación aplicable, los descuentos a los salarios de sus trabajadores que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, *a partir del pago de salarios correspondientes al 4° bimestre de 2025; esto es, los correspondientes a los meses de julio y agosto, que deberá realizarse a más tardar el 17 de septiembre de 2025*.

Cabe mencionar que el INFONAVIT publicó el 14 de marzo de 2025 el criterio aclaratorio 01/2025, que menciona que *el patrón en ningún caso deberá realizar un descuento mayor al salario pagado al trabajador o en su caso a la cantidad que resulte de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Federal del Trabajo, no existiendo obligación del patrón respecto de la cantidad que en estos casos no pudo ser descontada.”*

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, es necesario que las empresas evalúen su situación en específico; es decir, revisen los créditos de sus trabajadores y actualicen sus sistemas de nóminas, con el objeto de no incurrir en sanciones y/o algún crédito fiscal por incumplimiento de la reforma, consultando con sus abogados laborales sobre las implicaciones legales que pudieran tener.

PRV
Prieto, Ruiz de Velasco, S.C.

NOTA EDITORIAL:

Para cualquier aclaración respecto al presente boletín, contactar a alguno de nuestros Socios al teléfono 55-5254-0355; o bien, a través de info@prv-mex.com.

El contenido de nuestros boletines fiscales es preparado por el área fiscal de nuestra Firma, solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter financiera emitida por especialistas de nuestra Firma a sus clientes en forma particular.

Este boletín y otros más de carácter fiscal y financiero, también los podrá consultar en nuestra página en Internet http://www.prv-mex.com/ en la sección de boletines.